nan

ñy,

BIÓ, ote.

018-

ris.

•00

hi.

ino

Más

Can

rds.

nos

HAD

04-

8 ms

erds

886°

148

D10-

j888 008-0018

not de

108

-

Boletin

Oficial

de las Baleares

de la provincia

Se publica les Martes, Jueves y Sábades

Se suscribe en la Recuesa-Tipográfica, calle de la Misericordia número 6.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios à los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con na 25 por 160 de rebaja sobre el precio de vezta:

Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por na número suclio 6'25.—Annecios para suscriptores, palabra 8'05.—Id. para los que no lo son 0'08.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y sommentos de Atri-ca sujetos á la legislación penínsular, á los veinte dias de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra sona. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termino la inserción de la Ley en la Gecele.

Las leges, craeses y annacios que se manden publicar en los Selettures Oficial es se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos. (R. O. de 6 Abril de 1259).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Conseio de Ministros 8. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victona Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D. Beatriz y D. Maria Cristina, contiman sin novedad en au importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 1.º y 2 de Julio)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadistico de 22 de Diciembre de 1911, establece en este Centro un organismo que con el título de Junta facultativa de Estadistica, tiene por objeto asesorar a la Superioridad en los asuntos estadisticos de caracter técnico.

No se determina en el expresado Reglamento la manera de funcionar de la Junts, así como tampoco las atribuciones de los Inspectores del Cuerpo, á pesar de existir estos funcionarios, que pueden y deben prestar utilisimos servicios, ins-Peccionando de una manera permanenta lodos los importantes trabajos á cargo del Caerpo de Estadistica.

Para que la Junta facultativa y la Ins-Pección puscan llenar su cometido, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adlanto proyecto de Regiamento orgánico. Madrid, 21 de Junio de 1912.

SENOR A. L. R. P. de V. M.,

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Be-

Santiago Alba

Vengo eu aprobar el adjunto Reglamento para el régimen de la Junta facultativa de Estadistica.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio da mil novecientos doce.

ALFONSO

Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Santiago Alba

REGLAMENTO

Para el régimen de la Junta |facultativa de Estadistica.

CAPITULO PRIMERO

DE LA JUNTA FACULTATIVA Articulo 1.º La Junta facultativa de Estadistica, constituida por el Director

general, los Inspectoras y los Jefes del Cuerpo facultativo más antiguos, con residencia en Madrid, en número de cinco, tiene por objeto assecrar al Director general en los asuntos estadísticos de carácter técnico.

Art. 2.º Oirá, siempre que lo estime conveniente, á los Jefes y Oficiales que por haber intervenido en un asunto, ó por su competencia especial puedan esclarecer, de palabra ó por escrito, alguna cuestión sometida á estadio de la Junta.

Art. 3.º Las fonciones de la Junta facoltativa serán:

Asesorar al Director general en los asuntos estadísticos de carácter técnico.

Emitir dictamen en las cuestiones que surjan entre los Negociados de Estadís-

Informar los proyectos de trabajos que redacten y las obras que presenten para su publicación los Jefes de los Negocia-

Proponer al Director general los planes de trabajos, obras y servicios y las reformas que considere útiles, á cuyo fin los Jefes de los respectivos Negociados quedan obligados à participar à la Junta, las disposiciones que hayan de adoptarse por la Dirección General y que modifiquen de cualquier modo que sea, los servicios que les estén encomendados.

Comunicarse por conducto de la Superioridad, ó directamente con las Sociadades y Centros científicos nacionales ó extranjeros, que tengan relación con la indole de sus trabajos, á fin de estudiar el desarrollo y marha de los mismos.

Calificar las faitas que en el ejercicio de su cargo cometan los individuos pertenecientes á los Cuerpos y personal de los servicios estadísticos de la Dirección en tanto aquéllas no se refieran á acción ú omisión penadas por las leyes, en el cual caso se procederá con arregio á éssa y seguir lo establecido para los demás empleados de la Administración pú-

Intermar en los expedientes que se iostroyan por el Jurado.

CAPITULO II

DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA Art. 4.º Serán atribuciones del Presi-

dente: 1.º Disponer la celebración de las sesiones, fijando al efecto los días en que hayan de verificarse y el orden de discusión.

2.º Presidir las sesiones, dirigir la discusión y cerrar los debates;
3,º Establecer el orden de preferencia

de los asuntos que hayan de tratarse en

4.º Designar, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 164 del Reglamento de la Dirección, el Vocal o Vocales que hayan de presenter, como Ponentes, los proyectos de dictamen, procurando dis-tribuir los trabajos de un modo equita-

tivo; 5.º Autorizar, con el Secretario, las actas y los certificados relativos á los

acuerdos y firmar las comunicaciones referentes al servicio de la Junta;

6.º Cuidar del exacto cumplimiento de este Reglamento;

7.º Dar noticia á la Junta de los acuerdos y disposiciones que puedan interesarle.

Art. 5.º El Presidente podrá delegar sus funciones, cuando lo estime conveniente, en el Vicepresidente, y en este caso asumirá éste las atribuciones de aquél.

En caso de enfermedad ó ausencia del Viceprasidente, lo sustituirá el Vocal de más categoría.

CAPITULO III

DE LOS VOCALES

Art. 6,º Los Vocales asietirán puntualmente à las sesiones, excusando su falta de asistencia en cazo de imposibilídad, y formularán los proyectos de dictamen que se les encomiende por el Presidente.

Art. 7.º Emitirán sus votos, que podrán razonar sucintamente cuando sean contrarios á los acuerdos adoptados por la Junta y de los cuales se hará mención

Art. 8.º Podrán presentar mociones ó proposiciones, que serán tomadas en consideración, y discutidas según el orden que les corresponda ó inmediatamente, previa declaración de urgencia.

CAPILULO IV

DEL SECRETARIO Y DE LA SECRETARIA

Art. 9.º El Secretario contribuya á las deliberaciones de las Juntas, con voz pero sin voto, y la Secretaria prepara los expedientes para el despacho y la ejecución de los acuerdos de la Junta y del Presidente.

Art. 10. Tiene el Secretario á su cargo: 1.º Convocar á las sesiones cuando lo ordene el Presidente, y redactar las actas, certificados y demás documentos expedidos por la Junta;

2.º Caidar de la ejecución de los acuerdos de la Junta y del Presidente, redactando las minutas correspondientes. y rubricar al margen las comunicaciones que pougan à la firma del Presidente, en prueba de que se ajustan á los acuerdos

3.º Tener bajo su cuidado las actas, extractos y libros de entrada y salida.

Art. 11. En ausencia ó enfermedad del Secretario, la Junta designará el funcionario que accidentalmente haya de desempeñar su cargo.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES

Art. 12. La Junta celebrará una sesión ordinaria por semana y las extraordinariss que á en juicio sean convenientes.

Art. 13. Para celebrar sesión es necesario que asista la mayoria de los individaos de la Junta.

Art. 14. La sesión dará comienzo por la lectura y aprobación del acta de la an-terior, redactada en términos concisos con expresion de los Vocales que hayan hablado en pro ó en contra de los proyectos de dictamen que hubieren sido objeto de deliberación, y expresando, además, los accerdos tomados.

A continuación se dará conocimiento á la Junta del objeto de la convocatoria.

Art. 15. Para el más rápido curso de los trabajos, se prepararán y presentarán á la deliberación de la Junta por Ponencias de su seno: la Junta deliberará tomando por base de discución los proyectos de dictamen que en concepto de Ponente hayan formulado los Vocales que el Presidente hubiere designado.

Casado un dictamen fuese desechado, el Presidente nombrará nueva Ponencia.

En el caso de que el nuevo dictamen no lograra más votos que el primero, se decidirá por el voto del Presidente, según lo que dispone el articulo 17 para los casos de empate.

Art. 16. No obstante lo prescrito en el articulo anterior, el Presidente podrà someter directamente à la deliberación de la Junta los expedientes, asuntos, proposiciones ó mociones que, al parecer de la Junta, no requieran preparación ni ponencia previa.

Art. 17. Los acuerdos se tomarán siempre por mayoria de votos, y las votaciones serán nominales, sin que se permitan las abstenciones. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

CAPITULO VI

DE LAS INSPECCIONES

Art. 18, Para el servicio de las Inspecciones se considerará dividido el territorio de la Peninsula é islas adyacencentes en ocho regiones distribuyéndose las provincias, entre ellas, en la forma siguiente:

Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Madrid, Toledo.-6.

Barcelona Garona, Lénda, Tarragona, Baleares .- 5.

Alava, Logrofio, Guipúzcos, Santander, Vizcaya. -5.

Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León, Oviedo.-6.

Cádiz, Córdoba, Granada, Almería, Huelva, Sevilla, Málaga, Jaén, Canarias. -9.

Murcia, Alicante, Albacete, Valencia, Cuenca, Castellón. -6.

Salamanca, Avila, Segovia, Valladolid, Zamora, Palencia, Burgos. -7.

Zaragoza, Huesca, Turuel, Soria, Na-

Art. 19. El servicio de inspección tendrá el carácter de permanente y ordi-

ral y les Inspectores.

La Dirección General señalará oportunamente las épocas y en cada una la región ó regiones que deban inspeccionar los citados funcionarios, de modo que cada provincia resulte visitada, á lo menos, una vez en el plazo de dos años.

Art. 20. No obstante le preceptuado en el artículo anterior podrá disponer la Dirección que se practiquen inspecciones extraordinarias à determinadas provincias cuando las circunstancias lo exijan.

Art. 21. La Dirección nombrará el patsonal anbalterno que haya de acompafiar al Inspector en cada visita.

Art. 22. Terminada una visita de inspección se dará cuenta de su resultado, pasando los documentos á estudio de la Jonia facultativa.

Art. 23. En las visites que periodicamente se efectúen, procurarán especialmente les Inspectores unificar y simplifiear los procedimientos, á fin de que en todas les provincias se lleven los servicios de manera análoga.

Art. 24. Las indomnizaciones que de-Venguen los Inspectores serán iguales á las que disfruten los de igual categoria del Cuerpo de Ingenieros geógrafos.

Art. 25. Los Inspectores, en sus visitas, no so limitarán à inspecionar un soloc servicio, sino que inspecionaran todos, siendo responsables de su buena marcha en las provincias que comprenda la región que se les encomiends.

Madrid, 21 de Junio de 1912. - Aprobado por S. M. - Santiago Alba,

(Gaceta 22 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. St.: En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D, g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 5,68 por 100, que será el recargo que deberá imponerse à las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adendos por deciaración verbal de visjeros que se liquiden en les Administraciones de Advante durante el mes de Julio próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Resi orden lo digo a V. I. para su nouocimiento y demás sfectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1912.

N. REVERTER

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 1.º de Julio)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Real Academia de la Historia

CONCURSO A PREMIOS

Premio del Sr. Marqués de Aledo.

Otorgará esta Real Academia en el próximo año de 1913 un premio de 1.000 pesetas al autor de una Historia civil, politica, administrativa, judicial y militar de la ciudad de Murcia y de sus alrededores (la vega ó poco más, á reserya de un caso excepcional), desde la reconquista de la misma por Don Jaime I de Aragón à la mayoria de edad de Don Alfonso XIII.

Hasta la muerte de Fernando VII, el historiador podrá juzgar según tenga por conveniente los acontecimientos relatados por él; pero desde dicha época hasta el final de su obra se limitará á reseñarlos y procurará no dejar traslucir su criterio, procedimiento que extremará más según sean más recientes los

Los manuscritos que opten á este premio han de estar redactados en correcto castellano y letra clara, y podrán presentarse en la Secretaria de la Academia, calle del León, 21, hasta las cin-eo de la tarde del 31 de Diciembre de 1912, en que terminará el plazo de admisión.

A los trabajos acompañará pliego ca-

nario, cesando á cargo del Inspector gene- I rrado que, bajo el mismo lema puesto el principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

Madrid, 24 de Junio de 1912.-Por acuerdo de la Academia, el Secretario perpetuo, Eduardo de Hinojosa.

(Gaceta 25 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Gobierno Civil

Circular

La Real Orden de 15 de Junio próximo pasado, inserta en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra n.º 134, referente al voluntariado con premio para los caerpos de Africa, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 7096 correspondiente al 25 de Junio último, ha sido modificada por Real orden telegráfica del 27 del citado mes en el sentido de que el certificado de inclusión en el alistamiento á que hace referencia el parrafo 2.º del artículo 2.º de la misma, puede ser substituido por el pase de caja ó por cualquier otro pase de situación militar que tengan en su poder los interesados.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palma 4 de Julio de 1912.

El Gobernador, Agustin de la Serna

Núm. 1535

FERRO-CARRILES

Tarifas. - En cumplimiento de lo dis. puesto en el artículo 135 del Reglamento ara la ejecución de la Ley de policía de ferrocarriles vijente, se anuncia al público que la nueva tarifa de viajeros que rejira para la Compañía del ferrocarril de Sóiler en la linea de Paima a Sóiler, es la que s continuación se expresa, la cual podrá poner en vigor la referida Compañía al expirar el plazo de quince dias, que empezarán á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 3 de Julio de 1912.

El Gobernador, Agustin de la Serna

Tarifas que se citan en el anuncio anterior COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE SÓLLER

Tarifas para viajeros núm. 1

Primera clase

De Sóller à Buñola 1'45 pesetas. De 1d. a Son Sardina 1'80 id. De id. á Palma 2'25 id. De Buñola á Son Sardina 0'80 id. De id. a Palma 1'15 id. De Son Sardina á Palma 0'55 id.

Para menores de seis años De Soller à Banola 0'75 pesetes. De id. a Son Sardina 0'90 id. De id, a Palms 1'15 id. De Buñola á Son Sardina 0'40 id. De id. a Palma 0'60 id. De Son Sardina a Palma 0'30 id.

Segunda clase

De Söller a Buñola 1'10 pesetas. De id. a Son Sardina 1'40 id. De id. á Palma 1'65 id. De Boñola á Son Sardina 0'30 id. De id. a Palma 0'55 id. De Son Sardina á Palma 0'25 id.

Para menores de seis años De Soller á Boñola 0'55 pesetas. De id. á Son Sardina 0'70 id. De id. a Palma 0'85 id. De Buñola á Son Sardina 0'15 id. De id. a Palma 0'30 id. De Son Sardina a Palma 0'15 id.

Núm. 1537 COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

La Comisión provincial en la sesión que celebró el dia 26 de Junio último en uso de la autorización que por la Excelentisima Dipotación le fué concedida con fecha 22 de Junio anterior ha acordado contratar por medio de pública subasta las obras de reparación y monda del pozo de la antigua noria que existe en la finca denominada Huerto de Jesús; y la instalación de una bomba en el mismo con arreglo al pliego de condiciones facultativas que obran de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación, y las generales que á continuación se insertan.

1.ª La subesta tendrá lugar en el Salon de sesiones de esta Corporación empezando á las doce el dia 10 del corriente mes de Julio por medio de proposicio-

nes verbales à la baja.

2.2 Después de abierta la licitación durante los 30 minutos siguientes, podrán presentarse proposiciones para la ejecnción de las obras objeto del contrato, no admitiéndose pinguns que no sea inferior á la cantidad de 1.952'61 pesetas.

3.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese adjudicado el remate.

4.ª Ea el caso de que se presenten dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes se hará la adjudicación del remate al primero que la haya presentado.

5.ª Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario autorizante en el acta de la subasta, en la que se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, coa los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, y de las cau-sas por que lo hayan sido.

Esta acta que habrá de extenderse antes de levantarse la sesión, será leida en alta voz por el Secretario y adicionadas á continuación las protestas ó reclamacio. nes que sabre su contenido hicieren los concurrentes.

Los gastos de inserción de anuncios seran de cargo del rematante.

Palma 1.º de Julio de 1912.-El Vicspresidente, Enrique Sureda.-P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1544 COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Circular. - El Sr. Gobernador Civil de esta provincia en comunicación fechada el dia 2 del actual me dice lo que sigue:= «El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer me dice lo siguiente:=||lu virtud consulta teleg: a fica Comisión Mixta Huelva y cumplimiento tramite artículo 337 Ley Reclutamiento, este Ministerio de conformidad con el de la Guerra ha acordado que mozos declarados soldados por Comisión Mixta después de 30 Mayo ó con pos-terioridad á dicha fecha hayan tenido conocimiento de tales fallos por lo que no podian obtener prórrogas según el artículo 167 no siendo imputables á los interesados las referidas causas puedan dirigir peticiones á tal efecto á aquellos hasta 10 mes actual comunicando dichas Corporaciones al Ministerio de la Guerra antes del 15 las solicitudes clasificadas por Cajas de recluta recibidas después de enviadas relaciones numéricas á que hace referencia articulo 170.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los mozos á quienes puede interesar.

Palma 3 Julio de 1912.-El Presidente, Antonio Barceló.

Núm. 1526 JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Menorca

Qircular .- El Excmo. Sr. Presidents de la Junta Central del Censo electoral en comunicación fechada el dia 12 del corriente me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sc.—Por si la Junta Central del

Censo electoral que tengo el honor de presidir estimaba oportuno dictar dentro de su competencia alguna disposición relacio. nada con el asunto, el Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado a la misma la siguiente Real orden por él dirigida à los Sres. Presidentes de les Au. diencias territoriales: - Habiendo liegado á conocimiento de este Ministerio que algunos Juzgados municipales por motivos injustificados no se facilitan las certificaciones de nacimiento que para efectos electorales solicitan los electores a vecinos y teniendo presente que esta clase de certificaciones deben considerarse comprendidas entre los documentos á que se refiere el párrafo 2.º del articulo 87 de la vigente ley electoral de 8 de Agosto de 1907; S. M. el Rey (q. D g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. I. para que á su vez lo comunique á todos los Jueces municipales del territorio de esa Audien. cia la obligación en que está la Oficina del Registro Civil de los mismos de expedir las certificaciones de nacimiento que para fines electores pidan los electores d vecinos.—En su vista, la Junta Central ha acordado en sesión de hoy que se traslade à V. I., a los demas Presidentes de las provinciales del Censo, como lo hego, 4 fin de que se sirven disponer la publica. ción de esta circular en el BOLETIN OFI-CIAL de esa previncia, no tan solo para que los Jueces municipales recuerden la obligación que el articulo 87 de la ley electoral les impone de faciliter eses certificaciones en papel comun y gratuitamente y la necesided de que en ellas se consigne que se expiden solo para efecios electorales, sino también para que el derecho de obtenerlas llegue de puevo á conocimiento de todas las Juntas municipales y de los electores en general.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL para su conocimiento, el de la Junta municipal que preside y si de los electo-

res en general. Dios guarde à V. muchos años. Mahon 30 Junio de 1912. - El Presidente, Antonio Bergali.

Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de....

Núm. 1528

TESORERIA DE HACIENDA

Negociado Cédulas personales

Don Fernando del Rio Sanz, Tesoreto de Hacienda de esta provincia

Hago saber: que según comunica la Dirección General del Tesorero público en 26 de Junio último al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia; por R. O. del dia 25 del mismo més se ha dispuesto que el plazo voluntario para la recaudación de cédulas personales del presente año, se prorrogue por un més en los pueblos a quienes no efecta la Ley de 3 de Agosto de 1907 sobre la desgravación de los vinos, cuya prórroga terminara el dia 31 del corriente mes.

Palma 1.º de Julio de 1912, - Fernando del Rio.

Núm. 1542

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Desde el dia 5 del corriente en adelanie de 11 á 1 se efectuará el pego del cupón número 44 de los Bonos de 1890 respectivos al primer semestre de 1912 (vencimiento 30 Junio último).

Tambien se amortizarán los Bonos números 80, 96, 171, 232, 274, 432, 601, 624, 625, 656, 659, 661, 757, 961, 1052, 1165, 1360, 1408, 1603, 1604, 1935, 2076

Bonos municipales de vencimientos an teriores números 418, 1134, 1135, 1222, 1247, 1723, 1851 y 1915 que no hea sido presentados al cobro á pesar de los anuncios publicados se ruega á los tenedores

que se presenten à percibir su importe. Tambien se les notifica que en la fecha del respectivo vencimiento dejazon de devenger intereses.

Palms 2 Julio 1912. -El Alcalde scoldental, Dezcallar. - El Secretario acciden tal, Antonio Pujol.

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de los gastos ocasionados por las obras llevadas á efecto por administración durante el mes de Abril del año 1912.

CONCEPTOS.	UNIDAD — Tipo.	N.º de jonar- les, de uni- dades, de ma- terial y de trasportes	PRECIO Pesetas.	Pesetas
		3/2011		
gasa Palacio de la Exema. Diputa- ción Provincial		· PORD	to out to	
ficial albanil, de 2.	Jornal	5'50	8'00	16'50
eón id. de mano, de 1.	Idem	16'50	2'25	87'12
al viva.	Quintal métrico	0'90	1'72	1'55
guarrás.	Kilógramo	1'500	1'75	2'62
ceite de linaza.	Idem	2'00	1'95	3'90
Scobillas	Docena	0'67	0,80	0'60
		1 10 3	Alexander and	CO100
Suma			HI CHARLES	62'29
Hospital			-	00100
ficial albañil, de 2.ª	Jornal	26'00	8'00	78'00
eón id. aventajado	Idem	14'00	2'50	35'00
d. id. de mano, de 1."	Idem	82'00	2'25	72'00
rasporte de carro, para arena.	Idem	1'00	6'00	6'00 11'60
680	Hectólitro	8'00	1'45	11'01
al viva	Quintal métrico	6'40	1'72	7'82
lemento del pais	Idem	4'80 3'84	1'68 8'90	14'98
zulejos blancos, de Valencia.	Metro cuadrado		1'06	3'38
Baldosas de barro cocido de 0'20.	Idem	8'19 6'00	0.50	3'00
ore	Kilógramo	2'00	0'50	1'00
llmagre	Idem Metro cúbico	1'838	0.60	0'80
rasporte de escombros. , .	Metro cubico	1 000	3 00	
Suma.		* 1		244'59
Carcel de Audiencia	T	10'50	8'25	84'12
dicial albanil, de 1.0	Jornal	59'00	8'00	177'00
d. id. de 2.ª.	Idem	102'00	2'10	214'20
Peón id. de mano, de 2.ª	Idem Hectólitro	52'80	1.45	76'56
Ceso	Idem	4'80	1'25	6'00
Dal apagada	Quintal métrico	27'20	1'72	46'79
	Idem	9'60	1'63	15'65
demento del pais.	Metro cúbico	4'00	3'18	12'72
drena del Carnatje». Billares «marés del Coll den Re-	THOSTO CHIDICO	100	0.10	
bassa».	Idem	0'185	8'16	1'11
ozetas «marés de Llivanya».	Metro cuadrado		0'80	68'64
zulejos blancos, de Valencia.	Idem	0'72	3'90	2'81
lejas árabes, grades.	El ciento	2'50	5'00	12'50
Asiento de excusado, de piedra ca-		0.295 505	100000000000000000000000000000000000000	
liza.	Uno	1'00	20'00	20'00
ubos de barro cocido vidriados.	Seroa on temist	1000 年代	Colores and a	0.00
de 0'18.	Idem	7'00	0'50	8'50
Sifón de gres	Idem	5'00	2'50	12'50
Illofaina de loza blanca	Idem	5'00	6'00	80'00
untas de París	Paquete	1'00	2'50	2'50
4 tablones de abeto de 15 palmos		00000	0410	118'80
2 × 7 pulgadas	Palmos	660'00	0'18	
Duertas	Una	4'00	0'45 0'15	
Escobas.	Idem	6'00	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	5'00
Oristales.	Idem Matra appias	4'00 28'66		
Trasporte de escombros.	Metro cúbico	20 00	0 00	
Suma			4	880'80
10.805	Total			1187'18

Palma 26 Junio de 1912.—El Vicepresidente, Enrique Sureda. -P. A. de la C. P.-El Sacretario, Silvano Font.

Nám. 1525

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Fijadas definitivamente por este Ayunimiento las cuentas municipales corres-Pondientes al año 1911, estarán espuestas al público en la Secretaria del mismo dutante el plazo de quince dias á contar desde el siguiente al de la inserciún del Presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de este provincia.

Mercadal 30 de Junio de 1912.-El Al-Cale, Nicolas Pelegri. -P. A. del A.-El Secretario, Juan N. Sintes.

Núm. 1534

ALCALDIA DE SINEU

Desde el dia veinte y cuatro de Junio ultimo se halian depositadas en el Corral comun de ceta villa tres ovejas y dos corderos, que serán entregados al que acredi-

te ser su dueño, previo pago de los gastos devengados, y si no son reclemados antes del día diez del actual, á las once de este dia serán vendidas en pública subasta. Sineu 1.º Julio de 1912.-El Alcalde,

Antonio Frau.

Núm. 1541

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios del corriente ejercicio, estarán expuestos al público en la casa consistorial de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de 8 dias contados desde el siguiente al de la inser-

ción de este anuncio en el B. O. Valldemosa 2 de Julio 1912.—El Alcalde, Sebastian Estaras. - El Secretario,

Francisco Vidal.

Núm, 1532

D. Juan Ginard y Ferrer, Juez Municipal del Distrito de la Lonja de esta Ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del mismo Distrito.

Por el presente edicto, se hace saber: que por este Juzgado y Secretaria del infrascrito, se ha seguido juicio declarativo de mayor cuantia sobre cancelación de gravamenes en nombre de D. Miguel Pieres y Pons contra los herederos de Doña Maria de la Concepción Giá y Bosch y otros, en el cual juicio ha recaido la sentancia que en su cabecera y parte dispositiva es como sigue, suyos extremos se insertan literalmente en este edicto para que sirva de notificación á las partes demandadas que han permanecido en rebeldia durante toda la tramitación del juicio.

«En la Ciudad de Palma à diez y uneve de Septiembre de mil novecientos once .- E! Sr. D. Juan Ginard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del Distrito de la Lonja de esta Ciudad encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del mismo distrito, por enferme-dad del Juez propietario; vistos los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantia promovido por D. Miguel Pieras Pons, mayor de edad, soltero, sin profesion, vecino de esta misma ciudad, defendido por el letrado D. Antonio Rosello y Cazador y representado por el procurador D. Francisco Pizá, contra los herederos de D.ª Maria de la Concepción Giá y Bosch, D. Juan y D. Gabriel Más y Giá; D.ª Emilia Hedigez y Oliver, D. Juan Bauzá sucesores de D.ª Luisa Reyard, sucesores de D. Pedro Montaner y Socias, D. Juan Baczá y Peralió; D. Antonia Ana Más y Ramis y sus hijos; D. Vicen-te Forteza Rey y Forteza, D. Martia Roselló Liull é hijos, D. José Seguí y Villa-longe, D. M. José Cloquel, D. Miguel Lianeras y D. José Escanellas y Rotger, todos de demicilio ignorado declarados en rebeldia por no haber comparecido en los autos, sobre cancelación de gravámenes .- Fallo: que debo declarar y declaro estinguidos y prescritos los gravámenes que pesan sobre las porciones de tierra procedentes de los predios Son Trobat y Son Cabrer la primera de extensión de mil trescientas ochenta y dos áreas veinte y seis centiáreas ó sean diez y nueve cuarteradas un cuartón y ochenia y cuatro destres, con una casa que era la antigua de dicho prédio; y la segunda ó sea Son Cabrer de descientas trece áreas, nueve centiáreas ó tres cuarteradas; sitas en el término de la villa de Manacor, que van determinadas en el resultando prime-10 y son: La inscripción de derecho legitimerio que pesa sobre Son Trobet à favor de D. Juan y D. Gabriel Mas y Giá y de D.ª Maria de la Concepción Giá y Bosch como heredera y pagadora y adquireute de los derechos de legítima que espectaban á D. José Más y Giá. Inscripción 1.ª y 3.ª n.º 6.335 Folio, 71 y 73 vuelto tomo 142 de Manacor:

La del crédito hipotecario de docs mil quinientas pesetas de capital y mil quinientas pesetas para costas y gastos, que pesa sobre la porción indivisa de Son Trobat que pertenecia à D.º Maria de la Concepiá y Bosch y foé dado en garantia á D. Emilia Hédiger y Oliver mediante escritura otorgada en esta ciudad el día tres de Julio de mil ochocientes ochenta y ocho ante el Notario D. Miguel Ignacio Fent. Inscripción 2.º n.º 6335; El que resulta de la inscripción 1.º del n.º 671 folic 113, Tomo 9.º de Manacor, según la cual la finca Son Trobat se halla afecta por general obligación juntamente con los demás bienes de D.ª Maria Magdale. na de Oleza y Roselló; el préstamo de siete onzas de oco con sus intereses, que hizo á dicha señora juntamente con su esposo D. Pedro Muntaner, D. Juan Bauzá según escritura privada de once de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco, registrada en hipotecas el veinte y dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno al folio 136 del libro 2.º de contratos de Manacor: La conobligación que pesa sobre Son Trobat de pagar las pensiones vencidas del censo vitalicio de cuatrocientas libras anuales á D.* Luisa Reyard

desde el dia ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco hasta el fallecimiento de la censualista: La resultancia del encargo confidencial hecho por Doña Maria Magdalena de Oleza y Roselió á su heredero universal D. José de Oleza y Roselló según testamento da veinte y tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro á favor y por toda la vida de su esposo D. Pedo Muntaner: El embargo decretado sobre Son Trobat por el Juzgado de primera instencia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad à petición de D. Juan Bauzá y Perelló contra D. José de Oleza y Roselló, sobre pago de tres mil descientes cincuenta y cinco escudos trescientas sesenta y dos milésimas, intereses vencidos y que vencissen y costas, en viriud de despacho expadido por Don Antonio Reus Oabot, Juez de primera instancia del Partido de Manacor en méritos de exhorto del de la Lonja de Pala ma fecha nueve de Marzo de mil ochocientos eesenta y dos refrendado por el Eecribano D. Juan Llobera, del cual se tomó anotación preventiva letra C. del citado número 671 duplicado, folio 34 Tomo 45 de Manacor: La servidumbre de paso á favor de D.ª Antonia Ana Más y Ramis y sus hijos Iuscripcipción 6.ª número 671 duplicado folio 35 del Tomo 45 de Manacor: La inscripción hipotecaria sobre Son Trobat resultante de la escritura de diez de Junio de mil ochocientos setenta y dos ante el Notario D. Miguel Ignacio Font, de la cual resulta que D. José de Oleza y Roselló, hipotecó a D. Vicente Forteza Rey y Forteza el présio Son Trobat para acegurarle cuatro mil quinientas trece pesetas noventa y nueve céntimos de intereses devengados por un préstamo de siete mil libras que pesaba sobre Son Ferragut, haciendo extensiva el deudor diche hipoteca hasta la cantidad de cinco mil pesetas para el caso de que no pudiera hacerse efective la suma de siete mil libras sobre Son Ferragut. Y por más que según escritura de veinte y seis de Abril de mil ochocientos setenta y nueve ante el citado Notario, fué cancelada la hipoteco en cuanto á los cuatro mil quintentas trece pesetas cuarenta y nueva céntimos, no resulta que lo haya sido al resto según sparece de la inscripción 20 finca 671 cuadruplicado, folio 150 del tomo 96 de Manacor: La servidumbre de paso constituida sobre Son Trobat á favor de D. Martín Roselló y Liuli é hijos en la forma que resulta de la inscripción 8.ª del citado número y Tomo 95 de Manacor: La inscripción sobre Son Trobat del crédito hipotecario resultante de la escritura de veinte y costro de diciembre de mil ochocientos setenta y dos ante Don Miguel Ignacio Font à favor de D. José Segui Villalonga, segun resulta de la inscripción duodecima del número 271 duplicado, folio 39 vuelto, Tomo 45 de Manacor, para el caso de que por cualquier evento se considerase subsistente dicho gravamen: La del embargo trabado sobre Son Trobat à instancia de D. Vicente Forteza Rey y Forteza sobre pago de tres mil quinientas pesetas según aparece en la anotación letra D. de la finca 671, triplicado, folio 2 vuelto tomo 58 de Manacor: La del embargo sobre Son Trobat anotado preventivamente en la letra E. del número 671 triplicado, folio 3 vuelto, tomo 58 de Manacor, trabado á instancia de D. M. José Cioqueil contra Don José de Oleza y Rosslló sobre pago de mil quinientas pesetas, intereses y costas: La del gravamen legitimario sobre la finca Son Cabaer, de la misma naturaleza que el descrito en la letra A. y a favor de las mismas personas. Inscripción 2.ª y tercera finca número 4612 folio 181 y vuelto del Tomo 108 de Manacor: La del embargo trabado á instancia de D. Miguel Llaneras sobre pago de mil libras y sus intereses contra D. Pedro Montaner y su esposa D. Maria Magdalena de Oleza sobre el prédio Son Cabrer. Inscripción 1.ª del n.º 670 folio 107 Tomo 9.º de Manacor: La del mismo gravamen de la letra C. inscrito en el folio 136 libro 2.º de contratos de Manacor, sobre Son Cabrer: La del censo vitalicio á que se refiere la letra D. inscrito sobre Son Cabrer, inscripción primera: La del encargo confidencial descrito en la letra E. que también afecta a

j.

Son Cabrer: La de la resultancia de la inscripción primera folio 2.º del Tomo 7 del Registro de hipoteoss por órden de fechas en armonía con la nota que antecede á la insceipción 2.ª del citado númere 670, 110 vuelto, Tomo 9 de Manacor, segúan la cual una porción del prédio Son Cabrer que se describe en la certificación de gravamenes que por copia simple acompaño, de la cual pudo formar perte la finca que nos ocupa n.º 4612, fué hipotecada por Don José de Oleza y Roselló á D. José Escanellas y Rotger por dos mil libras para garantizar aún más la obligación que contrajo á fevor del mismo Senor Escapellas por haberse constituido fiedor y pagador de D. Pedro Montaner y Socias por razón de un préstamo que á éste hizo el citado Escanellas de tres mil libras al siete por ciento de interés. Condenando á los interesados y á la vez demandados á estar y pasar por la presente declaración. Y luego que sea firme esta sentencia, cancelense dichos gravamenes en el Registro de la Propiedad de Manacor expidiendo al efecto el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia de dicho partido con los insertoe necesarios; sin hacer expresa imposición de costas. Y atendido la rebaldía de los demandados publíquese esta sentencia en el Boletin Oficial de esta Provincia en la forma prevenida por la Lay. - Y por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo. - Juan Ginard. - Leida y publicada que fué la antarior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el día de su fecha, doy fé. - Ante mí, Guillermo Vidal.»

Y à los fines expresados al principio expido el presente edicto en Palma á veinte de Septiembre de mil novecientos once.—Juan Ginard.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1536

D. José Fernandez Orbeta, Juez de primera instancia del Partido de Manacor

Por el presente segundo edicto, acordado de oficio, en el expediente que se instruye tambien de oficio, sobre administración de bienes de la ausente Antonía-Ana Contestí Bonet de ignorado paradero, se llama por segunda vez á dicha ausente Contestí y á los que se crean con derecgo á la administración de sus bienes, si aquella no se presentase, para que dentro el termino de dos meses, comparezcan ante este Juzgado y autos y justifiquen su darscho de preferencia á dicha administración bajo apercibimiento de lo que haga lugar.

Manacor á primero de Julio de mil novecientos doce.—José Fernandez Orbeta.—Ante mi, Miguel Marcó

Núm. 1530

D. Pedro Palau y Tur, abogado, Juez municipal de la ciudad de Ibiza, provincia de las Baleares.

Hago saber: Qua en las diligencias de juicio verbal seguidas en este Juzgado á instancia del procurador D. Mariano Palerm y Tur en representación de D.ª Mariana Ramon y Serra, casada, sin profesión especial, mayor de edad y de esta vecindad, contra D. Maria Pojol y Juan, viada, también mayor de edad, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Obrador, número cinco, de esta Ciudad y hoy constituida en rebeldía y en ignorado paradero, y caso de haber fallecido contra sus herederos ó causa habientes, sobre pago de docientas cincuenta pesatas, intereses y costas, se sacan á pública subasta dos tercios indivisos de la planta baja y primer piso de casa número cinco de la calle de Obrador y siete de la da Eugenio Molina, de esta Ciudad, cuya cabida es de tres metros sesenta centimetros de ancho por ocho setenta de lougitud; lindante por la derecha, entrando por la puerta sita en la calle de Obrador, con casa de D. Cándido Llombart; por la izquierda, con la de D. Pedro Prieto y Tur; por los altos, con el segundo piso, propiedad de los sucesores de D. Francisco Torres y por la espalda con la calle Eugenio Molina. Pernecen los dos tercios

indivisos à la ejecutada D. Maria Pujol y Juan, habiendo adquirido un tercio por herencia de su padre D. Antonio Pujol y el otro tercio por compra á su hermano D. José Pujol y Juan. El tercio restante, que queda fuera de la subasta, corresponde á D. Jaime Pujol y Juan.

Los dos tercios que se venden en pública subasta, han sido justipreciados en mil descientas cincuenta pesetas.

La subasta se efectuará en los estrados de esta Juzgado, calle de Isabel 2.ª número 7, principal anunciándola el subalterno del mismo á las diez y seis horas del día doce de Julio próximo en un solo lote, bajo las condiciones siguientes.

No se admitrá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación: para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del valor que arroja el justiprecio; los gastos que se produzcan en la subasta serán de cuenta del remasante, y no constando inscrita la finca en el Registro de la propiedad, el rematante suplirá la falta de titulos antes del otorgamiento de la escritura de venta con cargo a la parte ejecutada, dentro del término que le conceda el Juzgado.

Ibiza veinte y ocho de Junio de mil novecientos doce.—Pedro Palau.—Por su mandato.—Fernando Palerm, Secreta-

Núm. 1531

D. Pablo Mariano Morey Coll, Juez municipal suplente de la ciudad de Insa, encargado del despacho de este Jusgado, por usar de licencta el propietario.

Por el preente edicto se cita á Antonio Figueroia Liabrés, de paradero ignorado, y caso de haber fallecido, contra los herederos descopocidos del mismo y contra las aucesores en la posesión de la casa y corral sita en esta ciudad calle del Palmer número 5, inscrita á nombre de dicho Figuerola Liabrés al folio 92 del tomo 93 del Registro de la propiedad, a fin de que comparezcan ante Juzgado el dia seis de Julio próximo á las once horas al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal, promovido por D. Pedro M. Segai Beltran, procurador, como apoderado de Don Jaime Pons Borrás, vecino de Binisalem, sobre pago de las veinte y nueve últimas anualidades y dos sercios del censo de diez pesetas, de número de seis libras, pegadero en once Mayo de cada año, impuesto sobre la referida casa y corral, que le son en deber; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; pues así queda mandado por providencia de esta fecha.

Dado en Inca á veinte y cinco Junio de mii novecientos doce.—Pablo Mariano Morey.—Juan Coli, Secretario.

Núm. 1529

Jusgado Militar del Regimiento Infanteria de Palma n.º 61.

En vista de lo que resulta del expediente instruido a petición del soldado José Ibañes Fuster para eximirse del servicio Militar, como comprendido en el caso 4.º del articulo 87 de la vigente Ley de Reclutamiento, este Juzgado en uso de las facultades que la confiere la Real orden de 7 de Dictembre de 1910, acordó resolver en diligencia de este dia, que hay motivo suficiente para suponer la aussocia por mas de diez años en ignorado paradero de José Ibañez Valla, padre del citado soldado, casado con Juana Maria Faster Faster, madre del repetido individuo natural de Ibi provincia de Alicante, ausentándose de Palma en donde tenia su residencia en los primeros dias del mes de Enero de 1902,

Lo que se hace público a los efectos del articulo 69 del reglamento para la ejecución de la mencionada Ley de Reclutamiento por si siguno tiene noticia de la actual residencia del citado José Ibañez Valis, se sirva participarlo a éste Juzgado con la mayor suma de datos en obsequio al principio de equidad y justicia.

al principio de equidad y justicia. Palma 30 de Junio de 1912.—El 2.º Teniente Juez Instructor, Andres Alós. Núm, 1523

Depositaria de fondos municipales Mercadal

CUENTA del segundo trimestre del PRIMERA PARTE.—CUENT	año 1 A DB	1911 OAJ	qu A	e rii	ade	el	Dep	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre as ingresos en el trimestre de esta cuenta.	nterio			iou i				6118·92 8344·40
Cargo Data por pagos verificados en igual trimestre								14463'32 11277'78
Existencia en mi poder para el trimestre que	signe			.0:		2.	OM	3185'54

SEGUNDA	PARTECOUNTA	POR	CONCEPTOS
144 No. 141 No. 141 No. 141			The control of the co

INGRESOS	Saldo del trimestre anterio	Operacionest en este trimestro	TOTAL de las operaciones
Proofes, STL 030 osistem.	leima .	858'01	858'01
	1121	>	10717103
N Imoresion		3437'50	3437'50
& Beneficancie		,	. Akitetonas
5 Irstracción públics		,	
6 Corrección pública	•	2	and .
7 Extraordinarios	3	272'00	272'00
8 Resaltes	6118'92	2	6118'92
9 Recursos legales para oubrir el déficit.		3776'89	3776'89
10 Beintegros		ode.	Con id. avenia
11 Ampliación	2111100	0041140	4400400
Cargo pesetas	6111'92	8344'40	14463'32
PAGOS O OCTION IN	with the same		Auto let
1 Gastos del Ayuntamiento		5052 18	5052:18
2 Policia de seguridad	Meter	95.95	95'95
3 Policía urbana y rural	020	1626.83	1626.83
4 Instrucción pública.	WI ST	1685 16	1685'16
5 Beneficencia.		120.00	120.00
6 Obras públicas	3836	749'90	749.90
7 Corrección pública	,		
8 Montes		, ,	upe .
9 Cargas		1650'66	1650'66
10 Obras de nueva construcción		Pipusunar at	133710 Jaley
11 Imprevistos		297'10	297'10
12 Resultas	•		•
Data pesetas		11277'78	11277'78
La precedente cuenta está conforme con lo	que resulta d	le loslibros de	la Depositaria.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Mercadal á 16 de Agosto de 1911. —El Depositario, Juan Florit. —Conforme. — El Secretario Contador, Juan N. Síntes. —V.º B.º —El Alcalde, Juan Palliser.

Núm. 1523

Depositaria de fondos municipales de Mercadal

CUI	INT	A D		DAJ				Pesetas
ate	ioz	obn	ish;	V.	ma	. 0	Tarrell .	3185 54
								'81, apr
	10.						9	مأسلسل يسويو
				1.0	300	10,00	001 81	3185'54
						8	1783	SH ENTER
								Sanit Har
	CUE ates	CUENT	CUENTA D	CUENTA DE (CUENTA DE CAJA	CUENTA DE CAJA	CUENTA DE CAJA	año 1911 que rinde el Deposit CUENTA DE CAJA Aterior

SEGUNDA PARTE CUENTA POR CONCEPTOS

SECONDA PARIE CUENTA POR CONCRPTOS								
02 TI 00 INGRESOS obiding	Saldo del trimestre anterior	Opearciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones					
1 Propios.	. 858'01		858'01					
2 Montas	3437.50		3437.50					
4 Beneficencia	mah sarqoot 121-	unio de 1912. Srivano Font.	L de actor es					
6 Corrección pública	272'00		272'00					
7 Extraordinarios	6118'92		6118·92 3776·89					
9 Recursos legales para cubrir el défic 10 Resutegros.		,	,					
Cargo pesetas	14463'32	*	14463'32					
PAGOS	F A REGEREN	ENTO THE OF	IMATIVE D					
1 Gastos del Ayuntamiento	. 5052'18		5052'18					
2 Policia de seguridad	95.95	ipingan entha	95.95					
3 Policia urbana y rural	. 1626.83	45000 LINE 1000	1626.83 1685.16					
4 Instrucción pública	168516	STERRIBLE SING	120.00					
6 Obras públicas	120.00	D Recursor so	749.90					
7 Corrección pública.	1 20 00	CALLED TO CAL	- A 2 (2 Y 10 F 10)					
8 Montes.	The state of the s							
9 Cargas	1650'66	ab do i su	1650'66					
10 Obras de nueva construcción	1. (3 A leb	£ 9 . mast	6 144 Vis-					
11 Imprevistos	. 297'10	Salmite A to	297'10					
12 Resultas	3.							
13 Davoluciones		1000 3000	17.78					
Data pesetas	. 11277.78	- 10	11277.78					

La precedente cue da esta conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Mercadal á 21 de Octubre de 1911.—El Depositario, Juan Florit.—Conforme. El Secretario Contador, Juan N. Sintes.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Palliser.